



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	6 de julio de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00025	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	ADOLFO ALEJANDRO SALDARRAIGA GOMEZ	Asistió
Apoderada del demandante	MATEO SIERRA CASTAÑEDA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SANDRA CARTAGENA ARROYAVE OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	INEFICACIA DE TRASLADO – PERJUICIOS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó la demandante en el año **1994**, cuando se trasladó a **AFP COLMENA hoy PROTECCION S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/30ecab97-c501-460a-acd6-92482dfe93d5?vcpubtoken=473f129e-224d-403a-b7aa-8303dc6b9cff>

Así mismo, si hay lugar a condenar a PROTECCIÓN S.A., a reconocer al demandante perjuicios morales y patrimoniales los primeros cuantificados al *arbitrio juris* y los segundos determinados en un daño emergente respecto de los gastos en que incurrirá por la asesoría profesional conforme el contrato de prestación de servicios celebrado, honorarios que equivalen 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la que reposa a fls 22 a 64

Testimonial:

- **ALFREDO ACOSTA ORTEGON**

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Documental: Enuncia la historia laboral de la demandante, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte al demandante **ADOLFO ALEJANDRO SALDARRIAGA GOMEZ**

Se reserva el derecho de contrainterrogar al testigo de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A

Documental: Se decreta la obrante a folio 378 a 439 del expediente.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos

PRUEBAS NO DECRETADAS

Oficio: SKANDIA.

Se acepta desistimiento de la prueba testimonial.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.
- Se recepciona testimonio.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/30ecab97-c501-460a-acd6-92482dfe93d5?vcpubtoken=473f129e-224d-403a-b7aa-8303dc6b9cff>

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 160 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **ADOLFO ALEJANDRO SALDARRAGA GOMEZ** identificada con **CC N° 71.604.251** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1994** a la **COLMENA hoy AFP PROTECCION S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** a que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, según sea el caso, traslade a **COLPENSIONES** los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia del demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **ADRIANA MARIA CALLE LOPEZ** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: ABSOLVER a **PROTECCIÓN** de los perjuicios solicitados con la demanda

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **AFP PROTECCION S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

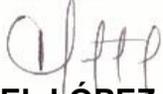
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/30ecab97-c501-460a-acd6-92482dfe93d5?vcpubtoken=473f129e-224d-403a-b7aa-8303dc6b9cff>

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte DEMANDANTE y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0360cb5cc8b6383f443a0a03f164c789b52af3d8566959714cad0d795682ea47**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/30ecab97-c501-460a-acd6-92482dfe93d5?vcpubtoken=473f129e-224d-403a-b7aa-8303dc6b9cff>